



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expediente 3003-621-2017

VISTO la resolución SC 946/19, que aprueba el Reglamento de los procedimientos de contratación en el ámbito de las Delegaciones departamentales de la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de la resolución SC 821/17 (Texto según resolución SC 1441/20),

Y CONSIDERANDO:

I. Que por resolución SC 821/17 se establece que las Delegaciones Administrativas departamentales se encuentran facultadas a autorizar y aprobar las contrataciones directas -por monto y por excepción- en los casos contemplados en los incisos 1) y 2) apartados c), i) y s) del artículo 18 de la ley 13.981.

II. Que, con el propósito de asegurar la igualdad entre los oferentes, en consideración de la normativa general que regula de las ofertas y a partir de que en la gestión de los procesos de compra se advierte la necesidad de implementar el instituto del empate técnico, se procede a su incorporación y reglamentación de su uso en el ámbito de las Delegaciones Administrativas Departamentales. A esos efectos, se adopta la reglamentación establecida en el Anexo I del Decreto N°59/19.

III. Que la implementación de los procedimientos de contratación regulados por la resolución SC 946/19 en el contexto de las particularidades locales que la descentralización administrativa conlleva, ha generado la necesidad de incorporar determinadas modificaciones, garantizando los principios de razonabilidad, concurrencia, igualdad, libre competencia, economía y transparencia, contenidos en la normativa general.

IV. Que sobre la base de lo expuesto, y en el marco de las disposiciones que regulan el procedimiento de factura conformada, se propicia la incorporación de un procedimiento de contratación directa por monto menor, estableciendo los requisitos de su procedencia.

V. Que conforme lo previsto en el Acuerdo 3536, ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Servicios Legales, a fs.285/292, manifestando las observaciones que han sido consideradas.

POR ELLO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar al Anexo Único de la resolución SC 946/19, como artículo 9, apartado I (Pedido de Precios), punto 9 bis, el siguiente texto:

"9 bis. Se considerará que existe empate técnico de ofertas cuando la diferencia entre las ofertas más convenientes (por precio unitario de renglón o monto global, según corresponda) no sea superior al dos por ciento (2%).

En este caso, la preadjudicación corresponde a la propuesta que ofrezca mayor cantidad de elementos de origen nacional. De subsistir el empate, se solicitará a los proponentes que, por escrito y dentro de los tres (3) días, formulen una mejora de precios.

Las nuevas propuestas que se presenten, son abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el Acta pertinente.

El silencio del oferente invitado a desempatar, se entiende como mantenimiento de la propuesta sin modificación.

De mantenerse el empate, se analizará la posibilidad de adjudicar en base a otras ventajas como: mayor cantidad de criterios sustentables incorporados a la oferta, mayor cantidad de elementos de mejor calidad o características diferenciales similares.

Si ninguno de estos criterios resultara de aplicación, se preadjudicará finalmente a la oferta económica más baja.

En caso que exista paridad exacta de ofertas, es decir, sin ningún tipo de diferencia numérica entre las propuestas más convenientes, se seguirán los pasos previstos para el empate técnico, con la salvedad que agotadas todas las instancias de desempate (esto es: i) constatación de mayor cantidad de elementos de origen nacional, ii) pedido de mejora de precios, iii) análisis de otras ventajas tales como criterios sustentables, mayor cantidad de elementos de mejor calidad o características diferenciales) se procederá al sorteo público de las ofertas

empatadas. Para ello, deberá fijarse día, hora y lugar del sorteo público y notificarse a los oferentes llamados a desempatar."

Artículo 2°: Modificar el apartado II del artículo 9 del Anexo Único de la resolución SC 946/19, que quedará redactado de la siguiente manera:

"II. a. Factura Conformada:

El presente Procedimiento será aplicable cuando el justiprecio de la contratación no supere el veinte por ciento (20%) del límite previsto por Resolución SC 821/17 (Texto según resolución SC 1070/18) o la que en el futuro la reemplace.

Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por el organismo requirente.

Deberá incorporarse la factura, debidamente conformada por el responsable del organismo requirente, que implicará la certificación de cumplimiento de las exigencias relativas al agotamiento de los medios a su alcance para la selección del precio más conveniente de plaza.

Deberá dictarse un acto administrativo que apruebe la contratación y autorice el gasto. En el supuesto de que la factura sea conformada por el titular de la Delegación de Administración no requerirá el dictado del acto administrativo.

En estos casos, no será exigible la aplicación del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

b. Monto Menor: *Cuando el titular de la Delegación de Administración lo considere oportuno y el justiprecio de la contratación supere la suma de mil quinientos (1.500) U.C. y no supere la suma de cuatro mil (4.000) UC, se procederá a obtener presupuestos, de un mínimo de dos (2) proveedores, con el objetivo de obtener precios razonables. Podrán efectuarse invitaciones a proveedores del rubro.*

Las actuaciones se inician con el pedido efectuado por el organismo requirente.

Las ofertas deberán presentarse en una planilla de cotización cuyo contenido mínimo indique: fecha de apertura, especificaciones técnicas, oferta

económica, lugar y plazo de entrega y/o ejecución, y demás particularidades que resulten necesarias en atención al objeto de la contratación.

La Delegación procederá a la evaluación de las ofertas y, de corresponder, a la posterior selección de la oferta más conveniente.

Recepcionado el bien o ejecutada la prestación del servicio, deberá incorporarse la factura debidamente conformada por el responsable del organismo requirente o el titular de la Delegación de Administración, en caso de corresponder, que implicará la certificación de cumplimiento de las exigencias relativas al agotamiento de los medios a su alcance para la selección del precio más conveniente de plaza.

Deberá dictarse un acto administrativo que apruebe la contratación y autorice el gasto.

Las contrataciones encuadradas en el apartado II quedarán sometidas al seguimiento de la Secretaría de Administración y al control posterior del Área de Control de Gestión Administrativo de la Subsecretaría de Control de Gestión.”

Artículo 3º: Regístrese y comuníquese a quien corresponda.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 07/12/2022 13:24:06 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 07/12/2022 13:47:44 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 07/12/2022 14:49:01 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 18/12/2022 07:34:37 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ


Funcionario Firmante: 19/12/2022 10:21:51 - GURRERA German Agustin -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



236901741001366129

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 003033


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

